

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se dictan normas a los Ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales como trabajo preparatorio para la formación de los Censos Generales de la Nación.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

De acuerdo con el Decreto 2106/1968, sobre trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación, la Orden ministerial de 23 de diciembre dictó instrucciones para la revisión de las listas de entidades de población, rotulación de las vías urbanas y numeración de los edificios.

Procede ahora completar los citados trabajos con los relativos a la división de los términos municipales en secciones estadísticas y los de preparación y actualización de su planimetría que nos permitan la inequívoca identificación de las distintas unidades censales en que habrán de basarse los próximos Censos Industrial, Comercial y de Servicios, así como el de la Población y de la Vivienda.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 3.º del referido Decreto, ha tenido a bien dictar, para la realización de estos trabajos, las normas que se insertan a continuación.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.

CARRERO

Excmo. señor Ministro de la Gobernación e Ilmo. señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Normas a los Ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales, como trabajo preparatorio

para la formación de los Censos Generales de la Nación, dispuesto por Decreto 2106/1968, de 16 de agosto

1. Como labor fundamental entre los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación, es necesario considerar la de la división de los términos municipales que lo precisen en áreas geográficas mínimas, que se denominarán secciones estadísticas susceptibles de identificación sobre el terreno, que permitan la formación de módulos de trabajo de campo y su posible empleo como unidades de muestreo. Ulteriormente pueden servir de base al estudio demográfico, social o económico de las distintas divisiones administrativas de los Ayuntamientos mediante reagrupamientos de dichas unidades estadísticas. Este seccionado coincidirá con el que se emplee en la formación del Padrón Municipal de Habitantes.

Con este fin, los Ayuntamientos cuya población, según el Padrón Municipal de Habitantes de 1965, sea de 2.000 o más habitantes de hecho, procederán a realizar la división de su término municipal ateniéndose a las normas generales que se enumeran a continuación.

2. El territorio de una sección estadística debe pertenecer a un solo distrito municipal. Cuando el Municipio esté formado por dos o más entidades de población, las secciones se formarán según los casos:

- Por varias entidades completas.
- Por una sola entidad completa.
- Por parte de una sola entidad.

Por lo tanto, en ningún caso se formarán secciones agrupando fracciones de entidades distintas.

3. La división del Municipio en secciones distinguirá entre las secciones de núcleo de población y las secciones de parte diseminada, evi-

tándose, por lo tanto, las secciones mixtas, compuestas por parte del núcleo o por parte diseminada.

4. Para llevar a cabo esta división se tendrá en cuenta el número de habitantes y la extensión superficial.

Las secciones de núcleo se formarán siempre con manzanas completas y su población deberá aproximarse, en lo posible, a los 2.000 habitantes, sin tener en cuenta, a estos efectos, la población de residencias colectivas, tales como cuarteles, internados, etc.

Para la formación de las secciones de diseminado se atenderá, en primer lugar, a su extensión superficial, la cual se fijará en cada caso de acuerdo con los fines señalados en el apartado 1 de estas normas, aunque su contenido humano sea inferior a los 2.000 habitantes.

5. Ambas clases de secciones deben estar perfectamente definidas mediante límites fácilmente identificables sobre el terreno. Por esta razón, la división en secciones se apoyará en los accidentes naturales del terreno y en las construcciones de carácter permanente.

6. El código numérico de la sección constará de un par de números, separados por un guión, el primero que corresponde al distrito y el segundo al número de orden que tenga la sección en la numeración correlativa dentro de cada distrito.

7. Se procurará mantener la división del término municipal en las secciones utilizadas para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1965, modificando solo aquellas secciones que lo precisen para ajustarse a las presentes normas.

8. La división en secciones que se establezca como consecuencia de las normas anteriores, se apoyará en la correspondiente planimetría, la cual se compondrá de:

- Un plano o mapa de todo el

término municipal, en el que figure la división en secciones del territorio de población diseminada o mixta, destacando con línea roja los accidentes o construcciones que se utilizan como límites. Los núcleos de población formados por una o más secciones se delimitarán igualmente con doble línea roja de contorno indicando en su interior el número de secciones que comprende.

b) Un plano por cada núcleo de población que contenga más de una sección, especificando claramente la división en secciones con nombres de todas calles y vías urbanas que las limitan.

c) Un plano o croquis de cada una de las secciones censales, realizado en los impresos que remitirá a los Ayuntamientos el Instituto Nacional de Estadística, en donde constarán las siguientes especificaciones mínimas:

Primero. — En las secciones de núcleo:

- Los nombres de las calles, plazas, etc., que la limitan.
- Los nombres de las calles, plazas, etc., que total o parcialmente están situadas dentro de la sección.
- Las manzanas se numerarán correlativamente dentro de cada sección y en cada lado de las mismas se anotarán los números de los edificios primero y último que comprendan.

Segundo. — En las secciones de diseminado:

- Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, cursos de agua, sendas, etc., que la limitan.
- Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, sendas, etc., que total o parcialmente estén situadas dentro de la sección.
- Los nombres y situación de las entidades de población que contienen.

— La localización de los edificios agrupados o aislados, con el número de orden asignado a cada uno de ellos.

Tercero.—En el caso extremo de que existan secciones con núcleos y diseminado, el plano o croquis contendrá para cada parte las especificaciones correspondientes señaladas en los apartados anteriores.

9. La anterior planimetría será remitida por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en su provincia, para su examen y aprobación provisional, si procediere. Esta aprobación será elevada a definitiva una vez haya terminado la labor de recogida de datos, con las modificaciones necesarias para la continuidad de las encuestas por muestreo que realiza el Instituto Nacional de Estadística y el desarrollo de los trabajos censales.

Junto con la documentación anterior enviarán una relación de distritos, especificando para cada uno de ellos las secciones que comprenden y certificación literal e íntegra de la resolución aprobatoria de la división del término en distritos por el Ministerio de la Gobernación. Caso de no existir tal resolución se enviará copia del acuerdo municipal de división, que deberá ser anterior al Reglamento de Población.

El envío de esta documentación por los Municipios, según el número de habitantes de 1965, se ajustará al siguiente calendario:

Número de habitantes y fecha de remisión (1970).

De 5.000 hasta 20.000: Antes del 1 de marzo.

Más de 20.000 hasta 100.000: Antes del 1 de abril.

Más de 100.000 hasta 500.000: Antes del 1 de mayo.

Más de 500.000: Antes del 1 de junio.

10. El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus Delegaciones Provinciales, asesorará a los Ayuntamientos en la realización de estos trabajos y asimismo estudiará y resolverá sobre las dificultades que se les pueden presentar.

(“B. O. E.”, de 4-11-69)

GOBIERNO CIVIL

Con esta fecha, el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

Habiendo designado por este Gobierno Civil las actas previas a la ocupación de las fincas otorgadas a Ensidesa por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de agosto

del presente año, se hace necesario rectificar la omisión padecida al relacionar las fincas objeto de ocupación en el sentido de incluir la industria de Cantera de la que es titular D. Serafín Valdés Alonso, quedando definitivamente fijadas las fechas siguientes:

1.º—Finca número 15, propietario: Ayuntamiento de Oviedo, día 24 de noviembre de 1969, a las diez horas.

2.º — Industria de Cantera, titular: don Serafín Valdés Alonso, día 24 de noviembre de 1969, a las diez horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de noviembre de 1969. El Delegado Provincial.

Con esta fecha, el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ha acordado lo siguiente:

Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de agosto de 1969, la urgencia de la ocupación de la finca afectada por la explotación de una cantera de piedra caliza y acopio de materias primas, explotada por la empresa “S. A. Tudela Veguín”, he acordado que el levantamiento del acta previa a la ocupación sea el día 18 de noviembre de 1969, para la finca que se relaciona más abajo, sita en el término de Tudela Veguín, provincia de Oviedo.

El levantamiento del acta tendrá lugar a las diez horas del día señalado, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario, a su costa.

Los interesados podrán formular, ante la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

Día 18 de noviembre de 1969.— Finca denominada “Laniello”. Propietarios: doña Delfina, doña Hermiña, don José y doña Argentina Navas Arbesú.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Oviedo, 4 de noviembre de 1969. El Delegado Provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Anuncio

Vacante el cargo de Fiscal Municipal sustituto de Oviedo, por renuncia

de su titular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 13 de enero de 1956 y Decreto de 11 de octubre de 1962, se anuncia la provisión de la misma, debiendo los aspirantes presentar sus instancias ante los Juzgados respectivos de 1.ª Instancia e Instrucción, debidamente reintegradas y documentadas, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo los referidos Jueces darán cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 y siguientes del Reglamento y demás normas complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de octubre de 1969.— El Secretario de Gobierno, Ramón Ferreiro García.

JUZGADOS

DE LLANES

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita diligencias preparatorias 26/69 por daños en accidente de circulación contra Lucien Heckman vecino de Paris 7 rue Dr. Ambrosini en el que por auto de esta fecha se acordó prestase fianza para asegurar las responsabilidades pecuniarias por cuantía de sesenta mil pesetas.

Y para que sirva de requerimiento, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes a treinta de octubre.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día 19 de noviembre de 1969, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de diversa mercancías procedentes de expedientes de Contrabando y Aduanas, entre las que se encuentran varios automóviles, cuyos detalles y condiciones se hallan expuestos en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Oviedo, 31 de octubre de 1969. El Delegado de Hacienda-Presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública.

Visto el expediente número 603-229, incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en plaza de la Gesta, solicitando autorización para instalar, línea subterránea a 23 KV., en La Calzada-Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617-1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo IV de igual Decreto, así como el capítulo III del Decreto 2.619-1966 sobre declaración de utilidad pública de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2.617-1966 de 20 de octubre, y 2.619-1966 de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., el establecimiento de línea eléctrica subterránea a 23 KV, de 395 metros de longitud, construida por cable PIC 12-20 KV. de 50 milímetros de sección de cobre, bajo plomo, potencia de la línea 4.000 KW, factor potencia 0,85 y transporte anual de 116 Wh, trazado desde subestación calle Brasil a calle Las Industrias, en Gijón.

La finalidad de la instalación es: Mejorar servicio en La Calzada-Gijón.

Decretar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10-1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución, de la instalación antes señalada con las condiciones especiales siguientes:

Las instalaciones se ajustarán estrictamente a los Reglamentos electrotécnicos de alta tensión.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose, previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven.

según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 22 de octubre de 1969.
P. D. el Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta sección de Industria. Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 25.637

Solicitante: Electra Bedón, S. A.

Instalación: Línea aérea a 5 KV., y centro de transformación de 160 KVA., para Instituto de Ujo.

Emplazamiento: Ujo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 28 de octubre de 1969.—
El Delegado provincial.—El Ingeniero jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 25.635.

Solicitante: "Rubiera-Predisa, S. A."

Instalación: Ampliación de subestación transformadora a 950 KVA.

Emplazamiento: Rubiera - Cearas-Gijón.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 29 de octubre de 1969.—
El Delegado provincial.—El Ingeniero jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta sección de Industria, Marqués de San Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 25.639.

Solicitante: Aguñaco, S. A.

Instalación: Centro de Transformación de 315 KVA., e instalaciones de fuerza y alumbrado en Naves, Polígono de Mieres.

Emplazamiento: Polígono Industrial de Mieres.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 29 de octubre de 1969.—
El Delegado provincial.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Sección Minas

Don Luis Fernández Velasco, Delegado provincial del Ministerio de Industria (Sección Minas), de Oviedo,

Hago saber: Que por don Aquilino Fernández Varela, vecino de Infiesto, calle Calvo Sotelo, s/n, se solicita un permiso de investigación de mineral de hulla de 196 hectáreas de extensión que se denominará "Florinda Segunda", y sito en el paraje llamado Las Felguerosas, El Fresneral, La Marea, La Raigona y otros, parroquia de La Marea y Artedosa, del término municipal de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al este de la cuadra propiedad de Avelino Pozueco, vecino de Las Felguerosas, y sita en la margen norte de la carretera de Infiesto a Campo de Caso en el hectómetro 4 de su kilómetro 9. De punto de partida a primera dirección norte, se medirán 200 metros; de primera a segunda, este, 300 metros; de segunda a tercera, al sur, 400 metros; de tercera a cuarta, al este, 400 metros; de cuarta a quinta, al sur, 300 metros; de quinta a sexta, al oeste, 400 metros; de sexta a séptima, al sur, 500 metros; de séptima a octava, al oeste, 100 metros; de octava a novena, al sur, 500 metros; de novena a 10, al oeste, 100 metros; de 10 a 11, al sur, 1.500 metros; de 11 a 12, al este, 100 metros; de 12 a 13, al sur, 400 metros; de 13 a 14, al este, 100 metros; de 14 a 15, al sur, 700 metros; de 15 a 16, al oeste, 500 metros; de 16 a 17, al norte, 1.200 metros; de 17 a 18, al oeste, 100 metros; de 18 a 19, al norte, 2.000 metros; de 19 a 20, al este, 100 metros; de 20 a 21, al norte, 500 metros; de 21 a 22, al este, 200 metros; de 22 a punto de partida, en dirección norte, se medirán 400 metros; cerrando así el perímetro de las 196 pertenencias que se solicitan, estando las direcciones referidas al norte verdadero.

Igualmente hago saber que con fecha 24 de octubre de 1969 ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.901 de registro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se

expondrá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Sección de Minas y en la del Ayuntamiento de Piloña, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Sección de Minas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 30 de octubre de 1969.
Luis Fernández Velasco.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

En virtud de las atribuciones que se me confieren en el artículo 11, apartado sexto de la vigente Ley Electoral de 8 de agosto de 1967, en relación con el párrafo tercero, del artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945 ("B. O. del E.", de 4 de octubre), he designado para tener representación en esta Junta Provincial del Censo Electoral, durante el bienio 1970-1971, a las Corporaciones y Sindicatos siguientes:

Universidad Literaria de Oviedo.

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Magistratura de Trabajo de Oviedo.

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo.

Cámara Oficial Sindical Agraria.
Sindicato Provincial de Alimentación.

Sindicato Provincial de Cereales.

Sindicato Provincial del Combustible.

Sindicato Provincial de Ganadería.

Sindicato Provincial del Metal.

Sindicato Provincial de la Pesca.

Sindicato Provincial de Transportes.

Lo que se hace público e inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que preceptúa la Regla vigésima de la Real Orden de 16 de septiembre de 1907 a efectos de la interposición de los oportunos recursos que parte interesada estimen procedentes.

Oviedo, 2 de octubre de 1967.
El Presidente, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camiño.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CANGAS DE NARCEA

Don Benigno Avello Morodo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Certifico: Que entre las actas de renovación de esta Junta Municipal del Censo Electoral de este término, aparece el acta que copiada literalmente dice así:

Acta de renovación de la Junta Municipal del censo electoral. — En la Sala de Audiencia del Juzgado Comarcal de la villa de Cangas del Narcea, siendo la hora señalada del día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Junta Municipal del Censo Electoral, del bienio que espira en final del corriente año, compuesta por los Vocales don Juan Rodríguez Fernández, de Cangas del Narcea; don Manuel Muñiz Díaz, de la misma vecindad; don Agustín García Martínez, igualmente de esta villa de Cangas del Narcea; don Fernando Rodríguez Verano, de las Mestas; y don Carlos Quiroga Moreiras, del Pomar de las Montañas; y bajo la presidencia del señor Juez Comarcal don Isidro Rey Carrera, con asistencia del Secretario del mismo; y al objeto de proceder a la renovación de la que ha de subsistir durante el próximo bienio 1970-1971, y teniendo a la vista las certificaciones expedidas por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa, Delegación Comarcal de Sindicatos, Ley Electoral de 1907, y sus modificaciones introducidas por el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, así como Circular de la Junta Provincial del Censo Electoral de Oviedo, de 5 de noviembre de 1967, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de noviembre de 1967, resultaron nombrados los siguientes señores:

Presidente: El señor Juez Comarcal propietario.

Vocal: del apartado 1.º del artículo 11 de la Ley de 1907, don Saturnino Martínez Rodríguez, vecino de Venta-Nueva.

Suplente: Don Justo Uría Azcárate, de Cangas del Narcea.

Vocal: Del número 2.º de dicho artículo 11, don Gerardo Marcos Villeda, de Cangas del Narcea.

Suplente: Don Germán Rebollo Margareto, de Cangas del Narcea.

Vocal: Del número 3 del referido artículo 11, don José Flórez Sierra, de Cangas del Narcea.

Suplente: Don Agustín García Martínez, de Cangas del Narcea.

Vocal: Por el número 4.º del artículo 11, don Fernando Rodríguez Verano, de Las Mestas.

Suplente: Don Carlos Quiroga Moreira, vecino del Pomar de las Montañas.

Vicepresidente: Don Saturnino Martínez Rodríguez, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º: Don Gerardo Marcos Villa, éste elegido por la Junta.

Secretario: El que lo es de este Juzgado Comarcal.

Suplente: El que lo sustituya legalmente.

Seguidamente por el señor Presidente se acuerda hacer saber a los nombrados, su designación para el desempeño del cargo y dar cumplida cuenta al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo, de la renovación de esta Junta Municipal y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no siendo otro el objeto de la presente se da por terminada firmándola el señor Juez y todos los comparecientes que manifestaron poder hacerlo, de que yo, Secretario, doy fe. Isidro Rey. Juan Rodríguez. Carlos Quiroga. Manuel Muñiz. Agustín G. F. Rodríguez Verano. Ante mí, B. Avello.

Y para que conste y su remisión al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez Presidente de esta Junta, en Cangas del Narcea, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente de la Junta.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

Anuncio de subasta

El próximo día veinte, a las once horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Aduana la venta en pública subasta de dos automóviles: un Ford Taunus 17M tasado en 25.500 pesetas, y un Fiat 1100 tasado en 1.500 pesetas (para desguace). Las características y condiciones figuran en el tablón de anuncios de esta Aduana.

Avilés, 4 de noviembre de 1969. El Administrador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncios

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1.º de agosto de 1969, el proyecto de

“Desviación del Colector del Coto, entre las calles de Cienfuegos y Alarcón”, con imposición de las contribuciones especiales a que hace referencia el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local así como los Pliegos de Condiciones que han de regir en las licitaciones, se hace público, para general conocimiento, que el expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de que contra el mismo puedan ser presentadas, en igual plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 31 de octubre de 1969.—El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1969, el proyecto de “Nuevo alumbrado en la Avenida de Fernández Ladreda”, con imposición de las contribuciones especiales a que hace referencia el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local así como los Pliegos de Condiciones que han de regir en las licitaciones, se hace público, para general conocimiento que el expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de que contra el mismo puedan ser presentadas, en igual plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 31 de octubre de 1969.—El Alcalde.

El Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre último y con el quórum legal, aprobó el Proyecto de Presupuesto Extraordinario: “Construcciones escolares, con operación de crédito”, nivelado en gastos e ingresos por un importe de 148.260.000 pesetas.

El expediente de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados legítimos puedan presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Gijón, 3 de noviembre de 1969. El Alcalde.

El Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre último

y con el quórum legal, aprobó la imposición de tasas por instalación de casetas en las playas.

En la misma sesión fue aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha imposición, que lleva el número 72 y como título el de: “Tasas por instalación de casetas en las playas”

El expediente de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados legítimos puedan presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Gijón, 3 de noviembre de 1969. El Alcalde.

El Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre último y con el quórum legal, aprobó la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Número 8 “Construcciones” y número 18 “Cementerios”.

El expediente de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados legítimos puedan presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Gijón, 3 de noviembre de 1969. El Alcalde.

DE SALAS

Anuncio

Subasta de escuelas de Cueva y Ardesaldo

Objeto.—Enajenación de las antiguas Escuelas de Cueva y Ardesaldo.

Tipo.—Escuela de Cueva 10.500 pesetas, escuela de Ardesaldo 65.000 pesetas.

Pliego de condiciones.—Están expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de 10 a 13, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al de la apertura de pliegos.

Apertura de pliegos.—Se realizará en el Despacho de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Garantías.—Provisional de 315.000 pesetas, para la de Cueva, y 1.950.000 pesetas, para la de Ardesaldo. Definitivas 6º/o del importe de la adjudicación de cada una de dichas Escuelas.

Modelo de proposición.—D..... mayor de edad, profesión....., vecino....., en nombre..... (propio o de la Entidad que represente), enterado de los pliegos de condiciones que ha de regir en la subasta de las escuelas viejas de Ardesaldo y de la Cueva, se compromete a adquirirla en la cantidad de..... (en letra).

Se adjunta resguardo de haber presentado la cantidad exigida como garantía provisional; se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidades.

Fecha y firma.

Declaración de incapacidad.—El que suscribe declara bajo su responsabilidad no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta de la escuela vieja de Ardesaldo o la escuela vieja de Cueva.

Salas, a 24 de octubre de 1969.—El Alcalde, Eugenio Zuñiga Cordero.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ SANTOVEÑA, Manuel, hijo de Manuel y de Elena, natural de La Franca (Llanes), provincia de Oviedo, de 22 años de edad, alistado por el Ayuntamiento de Ribadedeva con el número 8, reemplazo de 1968, domiciliado últimamente en Francia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubín, ante el Juez instructor, don Enrique Fernández Torre, con destino en la citada Caja de Recluta.